

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en las constituciones y leyes de las entidades federativas, con fecha 11 de enero de 2006 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas, entrando en vigor el 11 de abril del 2007. Dicha Ley, crea a la Comisión Estatal Indígena como un organismo público descentralizado de la administración pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica y administrativa, que tiene por objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal Indígena, en ejercicio de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 fracción VIII de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, en sesión del 24 de marzo del año 2010, aprueba y expide el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL INDÍGENA DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases de organización y regular la estructura que corresponden a los órganos y el funcionamiento de las unidades administrativas que integran la Comisión Estatal Indígena, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica y administrativa.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco.
- II. Ley: La Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco.
- III. Reglamento: El Reglamento Interno de la Comisión Estatal Indígena.

Artículo 3.- La Comisión tendrá su sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara y podrá establecer coordinaciones regionales de acuerdo con su presupuesto y las necesidades de atención de los pueblos y las comunidades indígenas asentados en el territorio del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- El personal que labore en la Comisión asumirá el compromiso de servir a los pueblos y comunidades indígenas y se conducirá con la máxima diligencia, imparcialidad, honradez, lealtad y eficiencia.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS FUNCIONES

Capítulo I De los Órganos de la Comisión

Artículo 5.- Los órganos de la Comisión son los siguientes:

- I. La Junta de Gobierno,
- II. El Director General, y
- III. El Consejo Consultivo.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno se integrará por los miembros a que se refiere el artículo 70 de la Ley, y será el órgano máximo de gobierno de la Comisión.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Comisión y su programa operativo anual, a propuesta de su Director General;
- II. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión;
- III. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con los gobiernos municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado;
- IV. Aprobar las adecuaciones presupuestales a los programas de la Comisión que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
- V. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes, atendiendo a las propuestas que realice el Consejo Consultivo;
- VI. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- VII. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad; y

VIII. Aprobar y vigilar el cumplimiento del reglamento interno de la Comisión.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente o al menos tres de sus miembros.

Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno deberán ser convocadas por su Presidente con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; y las sesiones extraordinarias, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la misma. En ambos casos, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno contará con un Presidente que será designado por el Gobernador del Estado de entre los integrantes de la misma, y un Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, cuyo nombramiento recaerá en el Director General de la Comisión.

Artículo 11.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar el orden del día en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Tomar nota de los acuerdos y asentarlos en el acta respectiva;
- III. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando, cuando lo instruya aquella o el Presidente;
- IV. Expedir las constancias de los acuerdos que se tomen en el pleno de la Junta de Gobierno, previa a la aprobación del acta para los trámites que se requieran, y
- V. Las demás que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le confieran.

Artículo 12.- El Director General de la Comisión participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto. El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a otros funcionarios de la Comisión o a quien consideren pertinente en relación con los asuntos a tratar en la misma, sólo con derecho a voz.

Artículo 13.- El Dirección General de la Comisión será designado y removido por el Gobernador del Estado.

El Director General es el órgano de administración de la Comisión, y estará a cargo de un Director General a quien le corresponde realizar, en los términos establecidos por la Ley, las funciones directivas de la Comisión.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo; asimismo, regirá sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- El Director General de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Comisión;
- II. Ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio sobre bienes muebles, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno y sobre inmuebles la autorización del Congreso del Estado en los términos que disponga la Ley;
- III. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- IV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- V. Celebrar transacciones en materia judicial;
- VI. Formular los programas institucionales de la Comisión de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;
- VII. Formular los programas de organización;
- VIII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles de la Comisión;
- IX. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Comisión se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción del primer nivel de servidores de la Comisión, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones generales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia Junta de Gobierno;
- XI. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Comisión para así poder mejorar la gestión de la misma;

- XII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIII. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la Comisión, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;
- XIV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Comisión y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta de Gobierno;
- XV. Fungir como secretario técnico de la Junta de Gobierno;
- XVI. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XVII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos del titular del Ejecutivo del Estado;
- XVIII. Ejercer el presupuesto de la Comisión con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XIX. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XX. Elaborar y presentar el Reglamento Interno, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios de la Comisión;
- XXI. Acordar las condiciones generales de trabajo de la Comisión, suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Comisión con sus trabajadores;
- XXII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede; y
- XXIII. Las que le confieren el reglamento interno y las demás disposiciones aplicables, así como las que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- El Director General de la Comisión será suplido en sus ausencias temporales por el Director de Planeación y Desarrollo Comunitario; el Director de Asuntos Jurídicos y el Jefe Administrativo de Asuntos Indígenas en ese orden, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo estará integrado por los representantes a que se refiere el artículo 77 de la Ley.

I. Los criterios de elección para los representantes de las comunidades indígenas, así como de los representantes de los

indígenas de otros Estados asentados en la Zona Metropolitana de Guadalajara, serán los siguientes:

- a) Ser ciudadano indígena mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Contar con el aval de las autoridades comunitarias, y en el caso de los representantes indígenas de otros estados asentados en la zona metropolitana de Guadalajara contar con el aval de alguno de los grupos indígenas de otros estados asentados en la Zona Metropolitana de Guadalajara;
- c) Ser originario de la comunidad que lo propone, y en el caso de los representantes de los indígenas de otros estados asentados en la Zona Metropolitana de Guadalajara deberán contar con una residencia mínima de 5 años previos al momento de su elección en el municipio en el cual se encuentre radicado el grupo indígena proveniente de otros estados asentados en la Zona Metropolitana de Guadalajara;
- d) Ser distinguido como una persona que participe en las labores propias de su comunidad, así como haber realizado servicios comunitarios en los diversos cargos conferidos por la misma;
- e) No desempeñar cargo alguno como Servidor Público.

II. Los criterios de elección para los representantes de instituciones académicas y de investigación, especialistas en materia indígena, serán los siguientes:

- a) Ser especialista de reconocida trayectoria y amplio conocimiento en materia indígena;
- b) Ser avalado por la institución académica y de investigación a la que pertenezca;
- c) Ser electo por el Presidente de la Junta de Gobierno a propuesta del Director General, de entre tres ternas de candidatos.

III. Los criterios de elección para los representantes de organizaciones sociales que trabajen con las comunidades indígenas, serán los siguientes:

- a) Que la organización social de la que sea parte, esté legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana;
- b) Que la organización social de la que sea parte, trabaje con alguna comunidad o grupo indígena que se encuentre en alguno de los municipios con presencia indígena reconocidos por el artículo 8 de la Ley;
- c) Tener una reconocida trayectoria de trabajo con comunidades indígenas, con una experiencia mínima de 3 años;
- d) Ser avalado por la organización social de la que sea parte;

- e) Ser electo por el Presidente de la Junta de Gobierno a propuesta del Director General, de entre tres ternas de candidatos.

IV. Los representantes en el Consejo Consultivo de cada uno de los gobiernos municipales en los términos del artículo 77 fracción VI de la Ley serán designados por cada municipio.

Artículo 17.- El Consejo Consultivo tendrá como funciones las de analizar, opinar y hacer propuestas a la Junta de Gobierno y al Director General sobre políticas, programas y proyectos de carácter público para el desarrollo de los pueblos indígenas.

El Consejo Consultivo sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, quien durará en su cargo dos años a partir de la primera sesión ordinaria de ese mismo año, y será elegido por el pleno del Consejo por consenso o votación directa.

El Presidente del Consejo Consultivo se elegirá de entre los representantes a los que se refieren las fracciones I a III del artículo 77 de la Ley.

La participación en el Consejo Consultivo será de carácter honorífico.

Artículo 18.- El Director General de la Comisión nombrará a un Secretario Técnico del Consejo Consultivo de entre los servidores públicos de la Comisión, quien apoyará en la operación del Consejo Consultivo.

El Secretario Técnico del Consejo Consultivo en las sesiones del mismo contará con voz pero sin voto.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Consultivo la realización de las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Presidente para convocar a las sesiones.
- II. Recibir y distribuir los documentos e informes del Consejo Consultivo, sus Comisiones y Comisiones de Trabajo.
- III. Apoyar a la Comisión Coordinadora para enlazar los trabajos y propuestas entre las Comisiones de Trabajo.
- IV. Mantener actualizada la información y bases de datos que se generen de las reuniones del Consejo.
- V. Proporcionar el apoyo logístico necesario para la celebración de las sesiones del Consejo, reuniones de las Comisiones de Trabajo, así como garantizar a los consejeros los medios para su asistencia a estas sesiones.
- VI. Llevar un registro actualizado de los Consejeros.
- VII. Elaborar las Actas de Acuerdos de las sesiones del Consejo, registrando los acuerdos y dando seguimiento a los mismos.

VIII. Realizar las demás tareas que le encomiende el Director General en el ámbito de su competencia.

Artículo 20.- El Director General de la Comisión, participará en las sesiones del Consejo Consultivo, con voz pero sin voto. Igualmente podrá invitar, sin derecho a voto, a funcionarios de la Comisión o a otras personas, cuando el propio Consejo Consultivo o el Presidente así lo instruya.

Artículo 21.- La Comisión garantizará las condiciones para el adecuado funcionamiento del Consejo Consultivo.

Capítulo II De las Unidades Administrativas de la Comisión

Artículo 22.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con las siguientes unidades administrativas centrales y coordinaciones de región en el interior del Estado que sean necesarios para el debido cumplimiento de su objeto y funciones:

- I. La Dirección de Planeación y Desarrollo Comunitario.
- II. La Dirección de Asuntos Jurídicos.
- III. La Jefatura Administrativa de Asuntos Indígenas.
- IV. Las Coordinaciones de Región.

Adicionalmente, se contará con la Coordinación de Comunicación Social como área de apoyo de la Dirección General, así como de diversas áreas de apoyo de las unidades administrativas de la Comisión que se requieran para el buen funcionamiento de la misma de conformidad con su presupuesto.

Las unidades administrativas de la Comisión y las áreas de apoyo de la Dirección General estarán integradas por los titulares respectivos de cada una de ellas: directores, jefes de unidad, coordinadores, técnicos, así como por los demás servidores públicos que se requieran por las necesidades del servicio.

Artículo 23.- Compete a la Dirección de Planeación y Desarrollo Comunitario las siguientes funciones:

- I. Diseñar las metodologías y coordinar la planeación estratégica de la Comisión, así como la planeación del desarrollo integral de los pueblos y las comunidades indígenas;
- II. Coordinar a través de las instancias correspondientes, la implementación de programas y proyectos productivos conjuntos, que tengan como objetivo primordial el desarrollo económico y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas;
- III. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos y las comunidades indígenas, sus

autoridades e instituciones representativas, en la definición, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;

IV. Ser instancia de consulta para la elaboración, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la administración pública estatal desarrollen en la materia, así como para los municipios que lo soliciten;

V. Proponer las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos que la Comisión implemente;

VI. Formular los programas y proyectos institucionales de corto, mediano y largo plazo;

VII. Establecer los mecanismos de evaluación del desempeño de la Comisión, así como de las evaluaciones de resultados de sus programas;

VIII. Realizar programas de difusión que, en materia de vivienda e infraestructura comunitaria, puedan hacerse llegar a los miembros de los pueblos y las comunidades indígenas;

IX. Gestionar el acceso a la seguridad social, para el fortalecimiento y mejoramiento de los servicios de salud en las regiones donde se asientan los pueblos y las comunidades indígenas;

X. Promover a los médicos tradicionales indígenas, para que puedan practicar sus conocimientos ancestrales sobre medicina tradicional y herbolaria para fines curativos y ceremoniales;

XI. Diseñar y operar, un sistema de consulta y participación indígena para la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;

XII. Apoyar al Director General en su función de proponer los lineamientos y criterios para la elaboración de un proyecto de presupuesto consolidado en materia indígena;

XIII. Diseñar y operar un sistema de información e indicadores en materia de desarrollo indígena, que sustente las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de políticas, programas, proyectos y acciones de gobierno;

XIV. Supervisar la ejecución de obras y proyectos productivos que la Comisión realice en las comunidades indígenas, así como de aquellas obras y proyectos productivos en los que la Comisión participe; y

XV. Diseñar e instrumentar programas de previsión social en coordinación con las dependencias de la administración pública correspondientes, dirigidos a las comunidades indígenas.

XVI. Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 24.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Comunitario estará a cargo de un Director de Área, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por las unidades administrativas que a continuación se señalan:

I. La Coordinación de Infraestructura Básica.

II. La Coordinación de Cultura Indígena y Educación.

III. La Coordinación de Proyectos Productivos y Medio Ambiente

Artículo 25.- Compete a la Coordinación de Infraestructura Básica las siguientes funciones:

- I. Promover y gestionar ante las instancias de gobierno, la aplicación de los programas encaminados al fortalecimiento e incremento de los servicios básicos de agua potable, drenaje, electrificación y demás servicios que promuevan el desarrollo integral de las comunidades indígenas;
- II. Elaborar y mantener actualizado un diagnóstico de los proyectos y programas de las dependencias federales, estatales y municipales, que impacten en las comunidades indígenas;
- III. Mantener actualizado el mapa de ubicación de los lugares sagrados de los pueblos y las comunidades indígenas;
- IV. Supervisar la ejecución de obras que la Comisión realice en las comunidades indígenas, así como de aquellas en las que la Comisión participe.
- V. Gestionar y concertar con las instancias correspondientes la aplicación de los programas de vivienda digna;
- VI. Difundir en las comunidades indígenas los programas gubernamentales en materia de infraestructura social básica para que puedan tener acceso a ellos; y
- VII. Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 26.- Compete a la Coordinación de Cultura Indígena y Educación las siguientes funciones:

- I. Gestionar y promover la implementación e instrumentación de las medidas necesarias para conservar, proteger y salvaguardar el patrimonio cultural indígena en todas sus manifestaciones, incluidos los sitios arqueológicos, lugares sagrados, centros ceremoniales y monumentos históricos;
- II. Gestionar y promover la implementación e instrumentación de los programas para la difusión, promoción e información de la cultura indígena, a través de los medios de comunicación;
- III. Promover la creación de espacios de desarrollo cultural y museos comunitarios;
- IV. Promover, estimular y apoyar la creatividad artesanal y artística de los grupos indígenas.
- V. Propiciar la preservación, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas, así como la edición de publicaciones bilingües;
- V. Impulsar el reconocimiento y estímulo a quienes se distinguen en la promoción, difusión e investigación de la cultura indígena de la entidad;
- VI. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales en las actividades que los miembros de los pueblos y las comunidades indígenas realizan en lo referente a la recolección, transporte, uso, caza, pesca y consumo de plantas y animales considerados sagrados y destinados a fines estrictamente

ceremoniales rituales y curativos, en los términos de la legislación aplicable;

VII. Implementar programas en las comunidades indígenas que tiendan a fomentar el deporte, la recreación y el esparcimiento familiar;

VIII. Dar seguimiento a los programa de becas a estudiantes indígenas que se implementen por parte de dependencias municipales, estatales y federales, así como aquellas que se brinden por parte de instituciones académicas nacionales y extranjeras; y

IX. Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 27.- Compete a la Coordinación de Proyectos Productivos y Medio Ambiente las siguientes funciones:

I. Promover y gestionar ante las instancias de gobierno, la aplicación de los programas encaminados al fortalecimiento e incremento de proyectos productivos y de la protección del medio ambiente en las comunidades indígenas;

II. Brindar asesoría técnica y financiera a las comunidades indígenas, para el óptimo aprovechamiento de sus recursos naturales, con la finalidad de hacer un manejo sustentable de los mismos;

III. Informar y coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales en las actividades que las comunidades indígenas realizan en lo referente a la recolección, transporte, uso, caza, pesca y consumo de plantas y animales considerados sagrados y destinados a fines estrictamente ceremoniales y curativos, en los términos de la legislación aplicable;

IV. Impulsar la formación de promotores ambientales indígenas;

V. Procurar y promover, a través del diálogo, la solución a las controversias o conflictos que se presenten entre dos o más comunidades indígenas o entre los integrantes de éstas, por la explotación de recursos naturales;

VI. Implementará programas técnicos apropiados para la conservación y protección de los recursos naturales, así como de la flora y fauna silvestre de las comunidades indígenas;

VII. Promover y apoyar la comercialización de los productos elaborados por los miembros de los pueblos y las comunidades indígenas;

VIII. Supervisar la ejecución de proyectos productivos que la Comisión realice en las comunidades indígenas, así como de aquellos proyectos productivos en los que la Comisión participe; y

IX. Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 28.- Compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos las siguientes funciones:

I. Asesorar al Director General en el ejercicio de las facultades de administración, pleitos y cobranzas, así como al celebrar transacciones en materia judicial;

- II. Asistir al Director General para ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive en materia de amparo, formular denuncias y querellas, así como al comparecer a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- III. Asistir a los titulares de las unidades administrativas de la Comisión al comparecer a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- IV. Elaborar y dar revisión a los contratos, convenios y cualesquier otro Acuerdo de Voluntades en que participe la Comisión, otorgando una opinión jurídica a la Dirección General o a las Unidades Administrativas, sobre los procedimientos legales posibles, a fin de optimizar la operación de la Comisión y evitar conflictos jurídicos;
- V. Representar a la Comisión en los asuntos de índole legal, siendo comisionado por la Dirección General, a través de los mandatos legales oportunos, a fin de comparecer ante las autoridades o entes correspondientes;
- VI. Ejecutar las sanciones al personal cuando incurran en faltas de tipo administrativo y legal, cumpliendo con los procedimientos que en su caso deben aplicarse;
- VII. Dirigir la Unidad de Transparencia e Información Pública Gubernamental de la Comisión, para el correcto envío y destino de la información solicitada;
- VIII. Fungir como Centro de Mediación, en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado;
- IX. Desarrollar e implementar programas de capacitación y difusión en coordinación con la Procuraduría General de Justicia y la Procuraduría Social, dirigidos a las poblaciones indígenas para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial y el de las instituciones que integran el Estado;
- X. Promover en los pueblos y las comunidades indígenas, consultas a través de sus instituciones representativas, para analizar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar sus derechos individuales y comunitarios;
- XI. Orientar y promover la protección de los diseños, marcas, modelos, productos artesanales y artísticos de los pueblos indígenas, con el fin de evitar su falsificación e indebida comercialización;
- XII. Promover el ejercicio de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas que reconoce la Ley, a través de las autoridades o los representantes que las mismas comunidades elijan, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y por lo que refiere a los derechos individuales para cada uno de sus miembros;
- XIII. Establecer mecanismos de vigilancia, para evitar utilizar el trabajo de los niños o el de las mujeres durante el estado de gestación o el de lactancia, en labores que pongan en peligro su salud; y
- XIV. Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 29.- La Dirección de Asuntos Jurídicos estará a cargo de un Director de Área, auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por la Coordinación de Derechos Indígenas.

Artículo 30.- Compete a la Coordinación de Derechos Indígenas las siguientes funciones:

- I. Implementar las medidas necesarias para formar un cuerpo suficiente de intérpretes indígenas, que intervengan en todas las instancias de procuración y administración de justicia, en las que exista interés jurídico de los miembros de los pueblos y las comunidades indígenas;
- II. Fomentar convenios de colaboración con las instituciones correspondientes para la formación de intérpretes indígenas;
- III. Intervenir en las instancias de procuración y administración de justicia, en las que exista interés jurídico de algún miembro de los pueblos y las comunidades indígenas, para observar que se respeten sus derechos como miembros de un pueblo indígena.
- IV. Fomentar de manera específica, la plena vigencia de los derechos de la mujer indígena;
- V. Desahogar las diligencias correspondientes a fin de recabar las pruebas que acrediten la pertenencia o no de alguna persona a una comunidad o un pueblo indígena;
- VI. Brindar asesoría y capacitación a las instituciones e instancias que tengan que injerencia en asuntos en los que sean parte las comunidades indígenas, con la finalidad de mejorar el desempeño de sus funciones;
- VII. Coadyuvar con las autoridades tradicionales en la elaboración de dictámenes periciales, respecto de los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades Indígenas.
- VIII. Implementar programas de difusión dirigidos a las poblaciones indígenas para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial y el de las instituciones que integran el Estado; y
- IX. Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 31.- Compete a la Jefatura Administrativa de Asuntos Indígenas las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar, ejecutar y controlar las actividades administrativas necesarias para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades propias de la Comisión, optimizando el aprovechamiento de recursos de la Comisión; con la finalidad de coadyuvar al logro de metas y del objetivo para el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas;
- II. Coordinar las actividades necesarias para la realización de la Propuesta del Programa Operativo Anual de la Comisión, recabando la información que para tal objeto las direcciones le hagan llegar;
- III. Vigilar el buen uso, aplicación y aprovechamiento de los recursos financieros de la Comisión, siguiendo la normatividad conducente y apegándose al presupuesto anual asignado;

- IV. Dirigir la correcta administración del personal, supervisando las funciones y actividades que se llevan a cabo por parte de la Coordinación de Recursos Humanos, definiendo los mecanismos que se deben seguir para que se logren los objetivos previstos;
- V. Hacer propuestas de ajustes presupuestales, presentando justificadamente a la Junta de Gobierno el motivo de las mismas, para su posterior observación y aprobación;
- VI. Asegurar que se brinde capacitación profesional al personal de la Comisión;
- VII. Actualizar los avances Programáticos Presupuestales; y
- VIII. Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 32.- La Jefatura Administrativa de Asuntos Indígenas estará a cargo de un Jefe de Área, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por la Coordinación de Recursos Financieros y Materiales.

Artículo 33.- Compete a la Coordinación de Recursos Financieros y Materiales las siguientes funciones:

- I. Vigilar el aprovisionamiento de bienes, servicios, y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, efectuados por las unidades administrativas de la Comisión;
- II. Registrar y controlar el inventario de activos fijos de la Comisión, incorporando las adquisiciones de este tipo de bienes; haciendo los levantamientos y reportes;
- III. Mantener actualizados los resguardos de cada funcionario según corresponda y revisando periódicamente el estado físico en que se encuentran;
- IV. Realizar una depuración periódica de los bienes de la Comisión que se encuentren dañados o en malas condiciones;
- V. Elaborar un plan de mantenimiento para los bienes inmuebles de la Comisión;
- VI. Establecer y mantener un control sobre los vehículos de la Comisión; definir las políticas de uso, asignación de combustibles y servicios; así como llevar una bitácora actualizada de mantenimientos preventivos y correctivos;
- VII. Atender las obligaciones generadas por los bienes muebles e inmuebles de la Comisión;
- VIII. Administrar las entradas y salidas de bienes muebles de la Comisión.
- IX. Integrar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Comisión;
- X. Analizar y supervisar la elaboración y envío mensual a las diferentes áreas de los avances del presupuesto de egresos;
- XI. Elaborar informes económico-financieros estratégicos a fin de facilitar la toma de decisiones por parte de la Dirección General y las Unidades Administrativas; y
- XII. Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 34.- Compete a las Coordinaciones de Región las siguientes funciones:

- I. Coordinar la ejecución de los programas y proyectos a cargo de la Comisión, en sus áreas de competencia regional;
- II. Promover y fortalecer acciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivas regiones para la gestión y atención de los asuntos relacionados con el desarrollo integral de las comunidades indígenas;
- III. Promover la participación de las comunidades y organizaciones indígenas en las instancias de coordinación y concertación, así como el diseño y operación de programas y proyectos en las respectivas regiones;
- IV. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de la situación estatal, municipal y regional en materia de desarrollo indígena, de acuerdo a los criterios que establezca la Comisión;
- VI. Realizar las actividades que le encomiende el Director General de la Comisión; y
- VII. Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 35.- Las Coordinaciones de Región estarán a cargo de un Coordinador, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por un Promotor Regional.

Artículo 36.- Compete a los Promotores Regionales las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Coordinador General en la promoción y ejecución de los programas establecidos por la Comisión al interior de las comunidades;
- II. Promover la participación de las comunidades y organizaciones indígenas en las actividades que la Comisión desarrolle;
- III. Elaboración de informes de las actividades realizadas inherentes a sus funciones; y
- IV. Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 37.- Compete a la Coordinación de Comunicación Social las siguientes funciones:

- I. Atender a los medios de comunicación, proporcionando información oportuna a través de boletines y comunicados de prensa, donde se den a conocer las actividades de la Comisión;
- II. Coordinar la relación de la Comisión con los representantes de los medios de comunicación en los términos en que la Junta de Gobierno le instruya;
- III. Contactar entrevistas, agendarlas y facilitar información estadística para las dependencias, manteniendo informadas a las comunidades Indígenas sobre proyectos, exposiciones y capacitaciones, así como difundir los logros que la Comisión obtenga;

- IV. Contactar a diferentes medios de promoción para difundir la Cultura Indígena, como atractivo turístico y cultural;
- V. Desarrollar el contenido e imagen de publicaciones oficiales, así como de herramientas de promoción como folletos, carteles, trípticos y páginas web, recabando información e imágenes de manera clara y atractiva con fines informativos y de promoción de la cultura indígena de forma periódica;
- VI. Supervisar la utilización del logotipo y colores oficiales de la Comisión, con fines promocionales, de difusión y preservación de la cultura, a fin de dotar de una imagen uniforme en las herramientas de promoción de la Comisión;
- VII. Realizar el monitoreo de medios de comunicación, analizando la información que sea de utilidad para la Comisión en los ámbitos culturales, económicos y sociales, en prensa, radio, televisión e Internet;
- VIII. Actualizar periódicamente la página de Internet de la Comisión, así como subir a la misma la información de libre acceso de acuerdo con la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; y
- IX. Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 38.- En los casos de ausencias temporales de los Directores, Jefes de Área y Coordinadores, estos serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, en el orden que señala el presente Reglamento, por el inferior jerárquico inmediato adscrito en el área de su responsabilidad, o bien por designación del Director General.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes modificaciones al Reglamento Interno de la Comisión Estatal Indígena entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- Quedan sin efecto las circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Tercero.- El Director General proveerá lo necesario para que el Manual de Organización de la Comisión corresponda a las disposiciones que establecen la Ley y el presente Reglamento, de cuya expedición informará a la Junta de Gobierno.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil diez.